

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001

CALLE 8 # 19-88 OF. 206, CEL. 3133884210, FIJO: 601-3532666 EXT. 51340
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, noviembre 29 de 2023

PROCESO EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL.
RADICACIÓN 253863103001-2020-00109-00
DEMANDANTE BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO MARTHA CECILIA GÓMEZ PRIETO.

En vista del informe secretarial y, dado que la curadora designada **YEIMI ANDREA RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ** no aceptó el cargo, adjuntando para ello la respectiva justificación (archivo 073), se procederá a su relevo y en su lugar se designará al abogado OMAR GARCÍA BERNAL, a fin de representar a los herederos indeterminados de MARTHA CECILIA GÓMEZ PRIETO, conforme a lo establecido en el artículo 108 del C. G. del Proceso, en concordancia con el art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

Por otro lado, se observa la inscripción del embargo en el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-80507 (archivo 075 y 086), bien objeto de la medida cautelar de embargo, en tal virtud, es procedente continuar con la consumación de las medidas cautelares (art. 601 del C. G. del Proceso), esto es, ordenando el secuestro del mismo.

De la misma forma, se observa en el certificado de tradición, que existe un embargo de derecho de cuota, respecto de los derechos que le puedan corresponder a la demandada YENCY PILAR LÓPEZ GÓMEZ, en la anotación No. 013 del certificado de tradición, que no fue cancelado por la oficina de registro, por lo que se ordenará oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa, proceda a su cancelación de conformidad al numeral 6 del art. 468.

En cuanto el trámite dado a las notificaciones de que tratan los arts. 291 y 292 del C. G. del Proceso a los vinculados KATERIN y YOIN, y como quiera que no se dio estricto cumplimiento por la parte actora, ni a lo expuesto en la parte motiva en su inciso 4 y el numeral 3ro. del auto de fecha 30 de marzo de 2023 (archivo 037) y al numeral 5to. del auto de fecha 26 de julio de 2023 (archivo 071), no serán tenidas en cuenta y deberán hacerse con estricto ceñimiento a la norma y a lo expuesto en dichas providencias por este Despacho.

En cuanto al traslado de las excepciones de mérito propuestas por la vinculada YENCI PILAR LÓPEZ GÓMEZ, una vez se encuentre trabada la Litis, se procederá a lo pertinente.

Por último y en vista de que el abogado JULIÁN ANDRES CASTIBLANCO COLORADO, no dio cumplimiento al numeral 4to. del auto de fecha 26 de julio de 2023 (archivo 071), no se le dará trámite a la documental vista en los archivos 58 y 59 del expediente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo a la abogada **YEIMI ANDREA RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ** y en su lugar **DESIGNAR** como curador(a) Ad-Litem en representación de los **herederos indeterminados de MARTHA CECILIA GÓMEZ PRIETO** al (la) abogado(a) **OMARA GARCÍA BERNAL**, como dirección para notificaciones téngase en cuenta el correo electrónico o e-mail: ogarcia-17@hotmail.com.

Adviértasele que el nombramiento aquí dispuesto es de forzosa aceptación y, por lo tanto, el (la) designado(a) deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, a través de los medios digitales disponibles, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual, se compulsarán las copias a la autoridad competente.

Por secretaría comuníquesele en la forma establecida por el artículo 49 del C. G. del Proceso a través del correo electrónico ya enunciado. Para efectos de surtir la notificación personal del precitado(a) auxiliar de la justicia, una vez de forma expresa se acepte el cargo, enviando memorial a este Juzgado, por Secretaría remítase copia digital del expediente a su dirección de correo electrónico, conforme lo permite el artículo 8º de la ley 2213 de 2022. Surtido lo anterior, contabilícese el respectivo término de traslado y, fenecido el mismo, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

SEGUNDO: ORDENAR EL SECUESTRO del bien identificado con matrícula inmobiliaria No. 166-80507 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa Cundinamarca.

COMISIONAR al Juzgado Civil Municipal de La Mesa, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien identificado con matrícula inmobiliaria 166-80507 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa Cundinamarca, ubicado en la Calle 4 A No. 24-02 del Municipio de La Mesa, Cundinamarca. LIBRAR por secretaría el despacho comisorio con los insertos del caso.

Para el efecto, se designa como secuestre al auxiliar de la justicia MARIO HÉCTOR MONROY RODRÍGUEZ, quien puede ser notificado en la Calle 3 No. 4-37 de San Antonio del Tequendama, teléfono celular No. 3124580814y correo electrónico mhmr838@hotmail.com. Se advierte que la notificación del nombramiento del auxiliar de la justicia deberá realizarse en la forma indicada en el art. 49 del C.G. del Proceso, haciendo constar el hecho en las diligencias. Así mismo, deberá informarse la fecha y hora designados para la realización de la diligencia a la parte demandante y al secuestre designado. Se insta a la parte

interesada para que, junto al respectivo despacho comisorio remita al Comisionado el presente proveído digitalizado y documentos donde consten los linderos del inmueble y demás datos que identifiquen el inmueble materia de la comisión. Líbrese el despacho comisorio.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora, para que proceda a notificar a los vinculados KATERIN JOHANA LÓPEZ GÓMEZ y al menor YOIN STEVEN LÓPEZ GÓMEZ, con estricto ceñimiento a los arts. 291 y 292 del C. G. del Proceso, en concordancia con el art. 61 *ibidem* y lo dispuesto en el auto de fecha 30 de marzo de 2023 (archivo 037).

CUARTO: Una vez se encuentre trabada la litis se correrá traslado a la parte actora de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada YENCY PILAR LÓPEZ GÓMEZ, por el término legal de diez (10) días, conforme lo dispone el artículo 443 del C. G. del Proceso.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZA,

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO**

Firmado Por:
Angelica Maria Sabio Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7a8f85aff04e7251ebba40c488b7afa2c3b5830ee99f30d1ad01fa7a07eba47**
Documento generado en 29/11/2023 08:33:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>